



Santiago de Cali, 27 de MAYO de 2025

Doctor
ÓSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: Concepto jurídico OTROSÍ No. 01 al contrato No 1.130.17.13.5223
DEL 21 DE MARZO DE 2025

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí del asunto, correspondiente a **CLARA ROSA MENDEZ CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 31.917.907, de Cali, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, al expediente y proyecto de OTROSÍ N° 01, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos fueron revisados por el suscrito cuando se expidió el concepto inicial de fecha 18 DE MARZO DE 2025, donde se verificó la idoneidad, perfil, y la apropiación presupuestal correspondiente sin objeción alguna, los cuales no han sufrido modificación alguna a la fecha que impidiera modificar las actividades del contrato y supervisor del contrato.
2. De acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prorrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Según el Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024 modificado a su vez por el Decreto No. 1.22-0108 del veintidós (22) de enero de 2024 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.
4. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el contrato original.



5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 550006193 del 08 DE MAYO DE 2025, cuenta con los recursos para hacer posible la adición, en los mismos términos del contrato inicial.
6. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. En donde al revisar el caso a mi cargo, se encuentra que estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual y el objeto inicialmente pactado.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, que en el caso bajo estudio no supera el límite fijado por la ley.
8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
9. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa porque el vencimiento del plazo acordado es HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025, por lo cual está vigente.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos facticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un otrosí donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

- a) Que, el 21 MARZO DE 2025, se firmó el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 1.130.17.13.5223, con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA."



- b) El contratista, **CLARA ROSA MENDEZ CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 31.917.907 de Cali, se encuentra al tanto de la presente modificación.
- c) Modificar el encabezado del complemento del contrato y en el ítem "INFORMACIÓN GENERAL" de la plataforma SECOP II, en el sentido de establecer como nueva fecha de terminación el 30 DE JUNIO 2025.
- d) Modificar el ítem de "BIENES Y SERVICIOS" en la plataforma SECOP II y la cláusula séptima del complemento del contrato, en el sentido de ADICIONAR recursos y cambiar la forma de pago, la cual quedará así: *"CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) el cual se pagará en CUATRO (4) cuotas, por valor DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C."*
- e) Modificar la cláusula sexta del contrato la cual quedará así: *"CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5500005867 ÍTEM 1 elemento PEP: PI43-102532/1/1/01/04 por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$2.961.000.000) del 09 DE ENERO DE 2025, para la vigencia fiscal 2025 y certificado de disponibilidad presupuestal No 5500006193 ÍTEM 1 elemento PEP: PI43-102532/1/1/01/04 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.055.000.000) del 08 DE MAYO DE 2025, para la vigencia fiscal 2025. PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, EL CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA."*
- f) Las demás cláusulas del contrato No. 1.130.17.13.5223 DEL 21 DE MARZO DE 2025, que no hayan sido modificadas por el OTROSÍ No.1 puesto a consideración, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia y por consiguiente siguen siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.



- g) Es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes puesto que no desnaturalizan la modalidad contractual, ni el objeto que está inicialmente pactado.

El proyecto de otrosí presentado a mi consideración, se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, además de dicha modificación no altera el objeto del contrato.

Con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de realizar la modificación, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del otrosí. El resto de contrato no sufre ninguna otra modificación y así queda consignado en el otrosí.

Atentamente,

Natalia del Castillo
NATALIA DEL CASTILLO
Contratista

Revisó y Aprobó: Felipe Fuentes Sanín - Subdirector Técnico Jurídico